

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

---

**SENTENCIA No. 95**

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00217 00
INICIO	8:30 AM
FINALIZACIÓN	10:19 AM
PROCESO	VERBAL- DIVORCIO CONTECIOSO

**AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.**

<b>JUEZ</b>	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>PROCESO</b>	VERBAL- DIVORCIO CONTECIOSO
<b>UBICACIÓN</b>	SALA VIRTUAL – APLICATIVO MICROSOFT TEAMS
<b>DEMANDANTE</b>	MARGARITA CASTRO SANCHEZ C. C. No. 37.370.230
<b>APODERADO</b>	CESAR GUARIN SANABRIA T.P. 78.941 del C. S. J.
DEMANDADO	ERNESTO RUEDA QUIROGA C. C. 13.706.913 –NO ASISTIO -
CURADORA AD LITEM DDO	NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA T.P. 146.451 del C. S. J.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**INSTALACIÓN.** - Siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30) de hoy, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), se da continuación a la audiencia contemplada, en el Artículo 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia del apoderado de la parte demandante y de la curadora ad litem del demandado.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

**PRACTICA DE PRUEBAS:** Se practicó la exhibición del Acta de entrega y boleta de citación, dentro del proceso de restablecimiento de derechos seguido a favor de la menor Dalgis Lifeth Rueda Castro, exámenes de laboratorio de la menor en cita, formato de remisión por psicología y oficio No. 0728 librado por la Fiscalía Quinta Caivas de la ciudad.

Respecto de la testigo Temilda Quiroga, citada de oficio por el Despacho, tanto el apoderado de la demandante como la curadora adlitem del demandado manifestaron que no fue posible lograr su ubicación.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante y a la curadora ad litem del demandado, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se decretó un receso de 30 minutos. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** el DIVORCIO DE MATRIMONIO civil celebrado entre los señores MARGARITA CASTRO SANCHEZ y ERNESTO RUEDA QUIROGA, el 23 de enero de 2015, en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, el cual está registrado bajo el indicativo serial No. 06805824, por las causales previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR** INFUNDADA la excepción de CADUCIDAD DE LAS CAUSALES DOS Y TRES DEL ARTICULO 154 DEL CC, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: DECLARAR** INFUNDADA la excepción de PRETENSION PERTENECIENTE A OTRO PROCESO, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: DECLARAR** disuelta la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores MARGARITA CASTRO SANCHEZ y ERNESTO RUEDA QUIROGA, la cual queda en estado de liquidación.

**QUINTO: EN CUANTO** a los ex conyugues cada uno se proveerá su propio sustento y fijará su lugar de residencia de manera separada.

**SEXTO: SUSPENDER** la PATRIA POTESTAD del señor ERNESTO RUEDA QUIROGA, identificado con la C. C. No. 13.706.913, respecto de su hija DALGIS LIFETH RUEDA CASTRO, identificada con el NUIP 1.232.889.415 e Indicativo Serial No. 0651747, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEPTIMO: INSCRÍBASE** esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de DALGIS LIFETH RUEDA CASTRO, identificada con el NUIP 1.232.889.415 e Indicativo Serial No. 0651747. Para lo cual, se oficiará a través, del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de la menor de edad.

**OCTAVO:** La señora MARGARITA CASTRO SANCHEZ continuará ejerciendo la custodia y cuidado personal de la niña Dalgis Lifeth Rueda Castro.

**NOVENO: FIJAR** como cuota alimentaria integral a cargo del progenitor ERNESTO RUEDA QUIROGA y a favor de la niña Dalgis Lifeth Rueda Castro, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) mensuales, los cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes septiembre de 2020, directamente a la demandante o a la cuenta que esta le llegase a suministrar.

La cuota alimentaria tendrá un incremento anual de acuerdo al incremento salarial fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo, a partir del año 2021

**DECIMO: ORDENAR** el registro de esta sentencia en el libro de varios, de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ex cónyuges. Para lo cual, se oficiará a través, del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento y el matrimonio de los cónyuges.

**SEPTIMO: SIN CONDENA** en costas, conforme la parte motiva.

**OCTAVO:** Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b73c9d1857d78e96b95bba8204d31e377d1bc8f1d5c4609e0cbd8e82e5  
47f86**

Documento generado en 02/09/2020 08:10:06 a.m.